



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 6 de noviembre de 2020

Sirley María González Gil
Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00039.
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ JHON EDWIN GALVIS PADILLA Y WILLIAM ALBERTO GÁLVEZ GÓMEZ

San Antonio de Palmito, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los señores Jhon Edwin Galvis Padilla, identificado con C.C. No. 1.032.443.234 y William Alberto Gálvez Gómez, identificado con C.C. No. 15.927.089, ambos domiciliados en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los demandados Jhon Edwin Galvis Padilla, identificado con C.C. No. 1.032.443.234 y William Alberto Gálvez Gómez, identificado con C.C. No. 15.927.089, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

VEINTIDÓS PESOS (\$5.991.022.00) por concepto de capital, más SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$774.272.00) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 9 de mayo de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2019, más TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$31.781) por otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

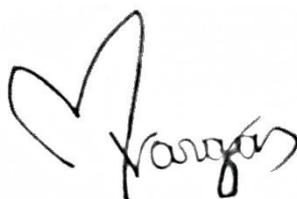
TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENGASE al doctor Antonio Luís Atencia Pallares, identificado con C.C. N° 8.672.659 y T.P 34.593 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: TENGASE a los señores Jaime Rafael Silva Gaona con C.C. No. 72.314.261, Brayan José Masco Galván con C.C. No. 1.140.890.461, Tania Paola Camacho Reales con C.C. No. 1.045.701.447, María José Coba Mozo con C.C. No. 1.143.448.605 y al doctor Luís Gabriel Díaz Hernández, con C.C. No. 72.234.070 y T.P. No. 199.496 del C.S.J., como dependientes judiciales del doctor Antonio Luís Atencia Pallares

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez